

Expediente: **10683/25**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ JUAREZ MARIANO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JUAREZ MARIANO ALBERTO, -DEMANDADO

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10683/25



H108012912165

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ JUAREZ MARIANO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 10683/25.-

San Miguel de Tucumán.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento el iter cronológico allí desarrollado y el planteo formulado por la parte actora en contra de la providencia del 21/10/2025, corresponde efectuar aclaraciones previas: a) Si bien el art. 771 del CPCCT prevé las vías adecuadas a las que las partes deben recurrir a fin de solicitar la revisión de providencias que rechacen los remedios de revisión por ante el superior en grado o el modo de concesión de ellas, lo que ameritaría en principio el rechazo del planteo de la actora por no seguir dicho procedimiento, se advierte del informe actuarial que antecede que la providencia dictada el 21/10/2025 resulta ser una providencia nula, por cuanto se desvía del correcto trámite de la causa, y por ello, conforme los términos del art 128 CPCCT, deberá tenerse el planteo cómo nulidad de dicha providencia. b) Atento la calificación del planteo y tal y como se adelantó, asiste razón a la argumentación de la actora en cuanto que la providencia dictada el 21/10/2025 resulta nula por no respetar lo normado por el art 765 CPCCT, y tener presente, al momento de computar los plazos procesales para interponer válidamente la vía de apelación, el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora en contra de la sentencia dictada en la causa. Por ello, se declara la nulidad de la mencionada providencia y de todo acto que sea su consecuencia, sin costas atento la falta de sustanciación del planteo (art 61 CPCCT). c) En sustitución de dicha providencia:1. Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26/09/2025. Atento que dicha sentencia no se encuentra notificada aún a la parte demandada, por no encontrarse integrada la litis con ella, por su contenido y por ende, al entender esta magistrada que no resulta necesario sustanciar los fundamentos que sostienen la vía al demandado, encontrándose concluida en esta instancia la vía recursiva, corresponde la remisión de la causa al Superior en grado por intermedio de mesa de entradas, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y elevación. 10683/25 **FDO. DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.